

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

1693 Orden AAA/263/2015, de 11 de febrero, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.

El Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado mediante el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, estableció en sus artículos 45 y 46 el procedimiento a seguir para la inscripción del resto de las variedades que se incluyen en esta Orden.

Mediante la Decisión 98/294/CE de la Comisión, de 22 de abril de 1998, relativa a la comercialización de maíz (*Zea mays*. L., línea MON 810) modificado genéticamente con arreglo a la Directiva 90/220/CEE del Consejo, se autorizó para toda la Unión Europea, la comercialización de la línea de maíz modificada genéticamente, denominada MON 810.

Teniendo en cuenta que todas las variedades que figuran en esta orden, han cumplido todos los trámites establecidos en sus respectivos Reglamentos Generales, así como, en los Reglamentos Técnicos de Inscripción de variedades de distintas especies, resuelvo:

Primero.

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades cuyas denominaciones figuran en el anexo I de la presente orden. La información relativa a las variedades que se incluyen, se encuentra en la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Segundo.

La comercialización de variedades que contienen la modificación genética MON810, queda sujeta al cumplimiento de un Plan de seguimiento, por parte de los solicitantes, el cual, figura como anexo II a esta orden, según establecen el artículo 10 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.

En cuanto al etiquetado oficial de los envases de semilla, además de la información requerida, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, deberá figurar la inscripción: «variedad modificada genéticamente».

En los catálogos de venta y en los envases, se deberá indicar que las variedades son modificadas genéticamente y que tal modificación las protege contra el taladro o barrenador del maíz.

Tercero.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Sra. Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo

Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso desestimación presunta del recurso de reposición, es de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

Madrid, 11 de febrero de 2015.—La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, P.D. (Orden AAA/838/2012, de 20 de abril), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Carlos Cabanas Godino.

ANEXO I

Especie: Albaricoquero

Inscripción definitiva:

11990003 Castlebrite.
11990013 Precoz de Tirynto.
20010414 Tilton.

Especie: Arroz

Inscripción definitiva:

20110001 Lirio.

Especie: Calabacín

Inscripción definitiva:

20130070 Calnegre.

Especie: Calabaza moscada

Inscripción definitiva:

20130147 Atlas.
20130148 Bárbara.

Especie: Cerezo

Inscripción definitiva:

11970002 Belge.

Especie: Garbanzo

Inscripción definitiva:

20110178 Sigarra.

Especie: Girasol

Inscripción definitiva:

20120278 Rumbosol 91.

Especie: Maíz

Inscripción definitiva:

20130053 Cashkai.
20130017 EH6206KDDZ (OGM-MON810).
20130073 ES Motocross YG (OGM-MON810).
20130072 ES Radiant YG (OGM-MON810).
20120338 LG30617 YG (OGM-MON810).
20120341 LG30669.
20130357 LG30690 YG (OGM-MON810).
20130050 MAS 45WX.
20130054 MAS 54H.
20130052 MAS 56ª.
20130051 MAS 77D
20120362 P0216Y (OGM-MON810).
20120347 P0640.
20120351 P1356.
20120364 P1535Y (OGM-MON810).
20120349 P1902.
20110031 P1921Y (OGM-MON810).
20120361 P9400Y (OGM-MON810).

Especie: Melocotonero

Inscripción definitiva:

20100161 PRO6.
20100280 Zincal 3.
20100281 Zincal 8.
20100282 Zincal 9.

Especie: Pepino

Inscripción definitiva:

20110300 Mitre

Especie: Peral

Inscripción definitiva:

11650029 Maxine.
11650036 Passa Crassana.

Especie: Remolacha azucarera

Inscripción definitiva:

20120226 Archos.
20120223 Benalup.
20130005 Cantabria KWS.

20120328 Contenta.
20130007 Fresia KWS.
20120227 Juncal.
20130001 Myria KWS.
20130009 Nefertitis.
20120228 Trebujena.
20120225 Trobal
20120334 Xanthus

Especie: Tomate

Inscripción definitiva:

20120122 Ariadni.
20120170 Atlántico.
20120139 Chocolitos.
20130311 Corazón de toro.
20120125 Guirre.
20130010 HB101153.
20120141 Italo.
20120268 Ladylee.
20120134 Marzanito.
20120136 Minitiger.
20120121 Molier.
20130310 Morado.
20130308 Negro de Santiago.
20130089 Otilia.
20120157 Paladium.
20120138 Pomcandy.
20130349 Rosa de Barbastro.
20120292 Sophie.
20120135 Tomorito.
20120047 TP 333.
20140108 Yellow Drop.

Especie: Trigo blando

Inscripción definitiva:

20120190 Amazir.
20120233 RGT Pistolo.
20120260 Soberbio.

Especie: Trigo duro

Inscripción definitiva:

20120206 Omnis.

ANEXO II

Requisitos que debe cumplir el plan de seguimiento que llevaran a cabo los solicitantes de las variedades modificadas genéticamente, que contienen la modificación genética MON 810

1. El Plan de seguimiento tendrá una duración mínima de cinco años y deberá presentarse antes de que finalice el periodo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta orden.

2. Suministrar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, al final de cada campaña de siembra, y en todo caso, antes del 30 de julio de cada año, los datos a nivel nacional de ventas de semilla de cada variedad por localidades, incluyendo listado de compradores.

Asimismo, se deberá proporcionar la información referida en el párrafo anterior a las comunidades autónomas en el ámbito de su territorio.

3. El Plan de seguimiento deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Evaluación de la efectividad del carácter insecticida de la modificación introducida en estas variedades.

b) Estudio de la posible aparición de resistencias a la proteína CryIA(b) en las poblaciones de taladro. Las muestras se obtendrán de zonas donde se haya cultivado significativamente estas variedades.

c) Posibles efectos sobre la entomofauna y microorganismos del suelo en las parcelas cultivadas con estas variedades.

d) Indicación de la superficie que deberá sembrarse con variedades convencionales en relación con la superficie sembrada con variedades transgénicas, al objeto de que sirvan de refugio al taladro.

e) Programas de Información a los agricultores, recomendando prácticas culturales para el control de plantas adventicias, así como de la necesidad de la siembra de una banda con una variedad convencional de maíz con la anchura y características adecuadas a cada caso.

4. En aquellos casos en los que se haya detectado la aparición de insectos resistentes o se detecte algún efecto relevante, se informará antes de haber transcurrido treinta días, al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, así como al Órgano Competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Si se confirma la resistencia y se estima que los efectos detectados presentan especial relevancia, el solicitante de la variedad iniciará las siguientes acciones:

1. Notificar el hecho, al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente de la comunidad autónoma correspondiente y Agricultores afectados.

2. Asesorar a los agricultores sobre la aplicación de las medidas necesarias para paliar los efectos adversos detectados.

3. Proceder a la destrucción de los restos de cosechas por los medios más aconsejables en cada caso.

4. Si las medidas no son efectivas cesará la venta de cualquier variedad de maíz que contenga dicho producto en la localidad afectada y en las circundantes.